

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 622**

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5.
DEMANDADO: EVELYN CARVAJAL ORTEGA C.C 29.703.255.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00241- 00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5** contra **EVELYN CARVAJAL ORTEGA C.C 29.703.255**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$ 30.000.000**), como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. RPC-006.
 - 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$40.490.000**), correspondientes a intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 15 de enero de 2024.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **16 de enero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión quinta que hace referencia a “*agencias en derechos (honorarios de abogado) del 30% de la cuantía del proceso, conforme a la sentencia C-089 del 13 de febrero de 2002.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y tarjeta profesional No. 416.912 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ
ESTADO 29 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34427e020fb62469bed4f9967ce3be3c7c7a6f1cb9e5db9b348a9f326ca2867e**

Documento generado en 28/02/2024 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>